

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00227** 00

En atención al derecho de petición presentado por FALMINIO TARAZONA GUARÍN, se le indica al memorialista que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre lo tópico, la Corte Constitucional mediante sentencia 290 de 1993 señaló lo siguiente:

“...El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas que aquel conduce. El Juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo o a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidos a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C. A...” (Subrayado fuera del texto original).

No obstante, dada la manifestación contenida en el escrito petitorio, se observa que el presente asunto se terminó por auto calendado el 11 de agosto de 2021; razón por la cual se comunicó el levantamiento de la orden de aprehensión mediante oficio No. 1033 del 19 de agosto de 2021 dirigido a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) POLICIA NACIONAL remitido el 20 de agosto de esa misma anualidad, a través del canal digital dijin.jefat@policia.gov.co, entrega que, según reporte de entrega, fue efectiva.

En consecuencia, por secretaría ofíciase nuevamente a dicha entidad, adjuntando copia de la misiva anteriormente emitida y las constancias de entrega. (Num. 15 a 18 exp. digital)

Comuníquesele lo antes expuesto al peticionario, a la dirección electrónica remitente del derecho de petición portiafox@hotmail.com, acompañándole copia los oficios radicados, así como la respuesta dada al mismo.

CUMPLASE


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ